

c) Exención de derechos arancelarios en los mismos términos que, en su caso, y por la Ley a que hace referencia el artículo trece del Decreto tres mil sesenta, de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se establezcan en favor de las Sociedades de igual naturaleza y con el mismo objeto social principal que la Sociedad «Calatrava. Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», para la importación de la maquinaria y utillaje, previa la conformidad del Ministerio de Industria de que dicha maquinaria y utillaje no pueden ser construidos en España. En tanto no se dicte la disposición a que se hace referencia anteriormente, las importaciones de maquinaria y utillaje que sean precisas se realizarán con franquicia provisional. Si dicha disposición no declarase la exención total de derechos arancelarios, sino una bonificación de los mismos, la Empresa satisfará el importe de los derechos arancelarios que resulten de tal bonificación, respondiendo de dicho pago la maquinaria y utillaje importados con franquicia arancelaria provisional.

A los efectos de lo establecido en el presente párrafo c), la Sociedad «Calatrava. Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Ministerio de Industria relación completa de la maquinaria y utillaje que ha de precisar en sus instalaciones, distinguiendo entre lo que sea necesario importar y lo que haya de adquirirse en España por ser de fabricación nacional, con el detalle exigido en el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre concesión de auxilios a industrias de interés nacional.

Artículo sexto.—Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas pertinentes o se propondrán o dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Conclud (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre supresión del Juzgado de Paz de Conclud (Teruel),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Conclud, incorporándolo al Municipal de Teruel, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria don Alberto Alcalá Galiano.*

En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria don Alberto Alcalá Galiano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

NIETO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios locales de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 15 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre de 1960) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Gerona.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones, y examinadas las que se han presentado,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la provincia de Gerona, que fue aceptada por esa Dirección General en 15 de septiembre de 1960, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas.

### PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

#### *Partidos Medicos de Agullana-La Bajol-Darnius*

Estimando la reclamación del Ayuntamiento y Médico titular de Darnius y Ayuntamiento de Agullana, se clasifican los partidos de Agullana y Darnius como se encuentran en la actualidad, es decir:

Darnius: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.  
Agullana-La Bajol: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

#### *Partido Medico de Angles-Bruñola-Osor y de Vilori de Onar*

Estimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Anglés y Bruñola, Médicos titulares, Practicantes, Matrona y Médico libre de Anglés, se deja el Partido constituido como está en la actualidad, es decir:

Angles-Bruñola-Osor, clasificado con dos plazas de Médico titular de tercera categoría y una de Médico libre.

Y el Ayuntamiento de Vilori de Onar constituirá por sí Partido médico independiente, con una plaza de tercera categoría.

#### *Partido Medico de Bañolas-Esponella-Fontcuberta- Porqueras-Camos y de Serriá*

Estimando la reclamación de los Ayuntamientos de Bañolas y Esponella, se mantiene para este Partido, así como para el de Serriá, su actual clasificación, es decir:

Bañolas-Esponella-Fontcuberta-Porqueras y Camos, clasificado con dos plazas de Médico titular de segunda categoría.

Serriá: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

#### *Partido Medico de Paláu-Sabardera-Pau-Pedret, Marsá- Vilajuiga*

Estimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Vilajuiga y Pedret-Marsá, se aprueba la siguiente clasificación:  
Paláu-Sabardera-Pau: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

Vilajuige-Pedret-Marsá: Una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

#### *Partido Medico de San Esteban de Bas-Juanetas*

Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este Partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

### PLAZAS DE PRACTICANTES TITULARES

#### *Partido Medico de Olot*

Aceptando la reclamación del Ayuntamiento de Olot, se suprimen las dos plazas de Practicantes para el Hospital Municipal que habían sido propuestas en la clasificación provisional.

## PLAZAS DE MEDICOS LIBRES

*Partido Médico de Anglès-Brunola-Osor*

Según queda indicado en las plazas de Médicos titulares, queda clasificado el Partido con dos plazas de Médico titular y una plaza de Médico libre.

*Partido Médico de La Bisbal*

Estimando las reclamaciones de los Médicos titular y libre del referido Municipio, queda clasificado el Partido Médico de La Bisbal con una plaza de Médico titular y una plaza de Médico libre.

*Partido Médico de la Escala de Bellcaire*

Estimando la reclamación del Médico titular del mismo Municipio, y aceptando el informe del Consejo General de Colegios Médicos, se clasifica el Partido de La Escala-Bellcaire con una plaza de Médico titular y ninguna de Médico libre.

*Partido Médico de Santa Coloma de Farnés-San Miguel de Cladells*

Aceptando las reclamaciones del Alcalde, Médicos libres y Subdelegado de Medicina, se clasifica el Partido de Santa Coloma de Farnés-San Miguel de Cladells con una plaza de Médico titular y dos plazas de Médico libre.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de 15 de septiembre de 1960.

Los Partidos Médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La del Ayuntamiento de Cantallops, referente a la agrupación de este Ayuntamiento con Campmany; la del Ayuntamiento y Médico titular de Gombreny, referente a la agrupación Campdevanó-Gombreny; la del Médico titular del Partido Médico de Cruilles sobre la segregación de Monells de este Partido y su agregación a Corsá; la de los Médicos titulares de Figueras, contra la anexión a este Municipio del Partido Alfarrerías-Vilatenin; la del Ayuntamiento de Gerona, solicitando la reducción de las plazas de Sanitarios locales que le fueron fijadas en la resolución provisional; la del Médico titular de Montrós, contra la agrupación de este Municipio al Partido Médico de Palafrugell; la del Ayuntamiento de La Pera, contra la supresión del Partido La Pera-Madremaña; las de los Ayuntamientos de Las Planas, Sant Aniol de Finestras y Médico titular de Las Planas, contra la anexión de Sant Aniol de Finestras a Las Planas; la del Ayuntamiento de San Miguel de Cladells, contra la agrupación de este Municipio al Partido de Santa Coloma de Farnés; la del Ayuntamiento y otras autoridades de Ogassa, contra la supresión de este Partido y su agregación a San Juan de las Abadesas; la del Ayuntamiento de Olot, por la que solicita la supresión de una plaza de Odontólogo titular y una de Practicante titular de Distrito, que figuran en la clasificación provisional.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas en categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa, con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignan una o varias plazas quedará exce-

dente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se han modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación de que se trate por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de la plaza en el sentido de ser rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declare «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años, por lo menos, de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León por la que se anuncia segunda subasta para adjudicar las obras de «Terminación del camino local de San Clemente de Valdeuza a Peñalba de Santiago, con un ramal a Montes de Valdeuza, y terminación del camino local de Quintanilla de Babia a Los Bayos (trozo de Peñalba de Cilleros a Los Bayos)».**

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó convocar segunda subasta para la adjudicación de las obras de «Terminación del camino local de San Clemente de Valdeuza a Peñalba de Santiago, con un ramal a Montes de Valdeuza, y terminación del camino local de Quintanilla de Babia a Los Bayos (trozo de Peñalba de Cilleros a Los Bayos)», incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1962, cuyas características son las siguientes:

«Terminación C. L. de San Clemente de Valdeuza a Peñalba de Santiago, con un ramal a Montes de Valdeuza»

Tipo de licitación: 1.055.028,67 pesetas.

Fianza provisional: 21.100,57 pesetas.

Fianza definitiva: Cuatro por ciento sobre el importe de la adjudicación, si ésta es superior al tipo de licitación.

Plazo de ejecución: Diez meses.